

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2018-GM/MM

Miraflores, 13 FEB. 2018

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Informe N° 011-2018-GAC/MM de fecha 02 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 027-2018-GAJ-MM de fecha 12 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2015 la Subgerencia de Fiscalización y Control giró la Notificación de Prevención N° 028331 a nombre de SANDRA ROSA KAROLINA THOMBANSEN BEJARANO DE HAFFNER, por el Código de Infracción N° 07-110: *"Por generar ruidos molestos por la inadecuada y/o nula modulación del volumen de las alarmas antirrobo de las casas o locales comerciales"*, en el predio ubicado en Calle Juan Fanning N° 580 - Miraflores;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 5273-2017-SGFC-GAC/MM del 28 de agosto de 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control impuso la sanción de multa a SANDRA ROSA KAROLINA THOMBANSEN BEJARANO DE HAFFNER;

Que, con Expediente N° 9646-2017 ingresado el 21 de setiembre de 2017, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 5273-2017-SGFC-GAC/MM;

Que, la Gerencia de Autorización y Control con Resolución N° 410-2017-GAC/MM del 11 de octubre de 2017, declara infundado el recurso apelación presentado por esta, dando por agotada la vía administrativa;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*;

Que, según lo establece el Principio de Presunción de Licitud, consagrado en el numeral 9 del artículo 246 del TUO de Ley N° 27444, *"Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"*;

Que, de igual forma, según el Principio de Causalidad, previsto en el numeral 8 del artículo acotado: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 1.11 del artículo IV de la misma norma el Principio de Verdad Material establece que: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias (...)"*;

Que, conforme lo señala la Gerencia de Autorización y Control en su Informe N° 011-2018- GAC/MM, luego de reevaluar el procedimiento sancionador seguido contra SANDRA ROSA KAROLINA THOMBANSEN BEJARANO DE HAFFNER, ha advertido la existencia de vicios que acarrearán nulidad;

Que, sobre el particular, debe señalarse que la Gerencia de Autorización y Control ha advertido que el actuar de la administración no se ajusta a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia, existiendo vicios que acarrearán la nulidad de la Resolución N° 410-2017-GAC/MM, dado que en esta no se hace referencia a cada uno de los argumentos que la administrada brindó en su Recurso de Apelación, situación que implica la falta de motivación de dicho acto administrativo, verificándose también la vulneración de los principios regulados en el TUO de la Ley N° 27444; así como, conforme lo señala la referida unidad orgánica la contravención del debido procedimiento, correspondiendo proceder a la declarar la nulidad de dicho acto y retrotraer el procedimiento al momento de evaluación de referido recurso impugnativo;

Que, por otro lado, de conformidad con el inciso 1 del artículo 10 del TUO la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, sobre el particular el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO la Ley N° 27444 establece que *"La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)"*;

Que, que el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribe a los 02 años contados a partir de la fecha en la que los actos administrativos hayan quedado consentidos; según lo regula el numeral 211.3 del artículo 211 de la ley acotada;

Que, de la revisión de los actuados se ha verificado la vulneración al Principio de Principio de Legalidad, de Presunción de Licitud, Causalidad y Verdad Material, lo que implica que no se respetaron las garantías y derechos del Debido Procedimiento;

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 027-2018-GAJ/MM de fecha 12 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de N° 410-2017-GAC/MM del 11 de octubre de 2017;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la nulidad deducida por SANDRA ROSA KAROLINA THOMBANSEN BEJARANO DE HAFFNER mediante la Carta Externa N° 3576-2018 de fecha 29 de enero de 2018, por las consideraciones antes indicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución N° 410-2017-GAC/MM del 11 de octubre de 2017 emitida por la Gerencia de Autorización y Control, con la que se ratificó la multa impuesta a SANDRA ROSA KAROLINA THOMBANSEN BEJARANO DE HAFFNER.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la reposición del procedimiento sancionador seguido contra SANDRA ROSA KAROLINA THOMBANSEN BEJARANO DE HAFFNER, al momento de la evaluación del Recurso de Apelación presentado por la administrada.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a SANDRA ROSA KAROLINA THOMBANSEN BEJARANO DE HAFFNER, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución y de su cargo de notificación a la Gerencia de Autorización y Control, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal